



Cartilla pedagógica # 1

SERIE EDITORIAL Y PEDAGÓGICA

SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

www.defensoria.gov.co





Carlos Camargo Assis
Defensor del Pueblo
Luis Andrés Fajardo Arturo
Vicedefensor del Pueblo
Óscar Julián Valencia
Secretario general
Nelson Felipe Vives Calle
Secretario privado
Gissela Arias González
**Directora Nacional de Promoción y
Divulgación de los Derechos Humanos.
Secretaría Técnica del Comité Editorial**

Autores
Germán Leonardo Ochoa Carreño
Profesional Especializado
Laura Juliana Ariza Herrera
Contratista

**EQUIPO EDITORIAL
GRUPO EL COLOMBIANO**
Paula Andrea Montoya Trejos
Líder Agencia Narrativa
Isabel Vallejo Jiménez
Editora Agencia Narrativa
Carol Jaramillo Hurtado
Editora diseño Agencia Narrativa
Luisa Vélez García
Diseño y diagramación
Ilustración portada
Diana Valentina García Cadavid
Ilustraciones interiores
Ángela María Upegui Chica
Fotografías
Shutterstock
Óscar Correa Caicedo
Corrección de estilo

Preprensa, producción e impresión
Grupo EL COLOMBIANO
Impreso en Colombia

Este documento debe citarse así:
Defensoría del Pueblo. (2023). Sujetos de
Especial Protección Constitucional

© Defensoría del Pueblo, 2023.
Obra de distribución gratuita.
El presente texto se puede
reproducir, fotocopiar o replicar, total
o parcialmente, citando la fuente.
Calle 55 N° 10-32 - Sede nacional
Apartado aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.
Código postal: 110231
PBX: (601) 314 7300 - (601) 314 4000
<https://www.defensoria.gov.co>

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de 1991 reconoció que la nación colombiana es pluricultural y está conformada por diversos grupos poblacionales que, en su mayoría, han necesitado la protección especial del Estado para la garantía de sus derechos fundamentales. En este sentido, la Defensoría del Pueblo se complace en presentar la serie editorial *Cartillas sobre Sujetos de Especial Protección Constitucional* con el objetivo de contribuir, desde nociones, rutas de atención y conceptos, a estructuras sociales más inclusivas y equitativas.

Los Sujetos de Especial Protección son aquellos grupos de personas que, debido a su situación de vulnerabilidad o por haber sido históricamente objeto de discriminación o exclusión, requieren de una atención y protección específica por parte de los Estados y de la sociedad en general. Por esto, la identificación de desigualdades, de las discriminaciones históricas que han enfrentado y la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades, son las razones de su reconocimiento. En este contexto, en Colombia, de acuerdo con el desarrollo jurisprudencial, se reconocen como tales: **niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, pueblos indígenas, personas mayores, con orientación sexual e identidad de género diversas, víctimas del conflicto armado, población migrante, campesinos, mujeres y aquellas privadas de la libertad.**

Dicho esto, los Estados y organizaciones internacionales han desarrollado lineamientos y programas específicos para estas poblaciones, con el fin de dis-

minuir las brechas existentes y garantizar estándares básicos para el disfrute de los derechos humanos.

Respaldo normativo

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), y la Constitución Política de Colombia de 1991 son normas que protegen sus derechos. Además, en el marco de desarrollo legal y normativo se han expedido leyes estatutarias en el país para la garantía de algunos sujetos de especial protección, como el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), el Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018), y las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno (Ley 1448 de 2011).

Es así como el Estado, al adherirse y ratificar tratados, convenciones y otros instrumentos internacionales que salvaguardan los derechos humanos, ha asumido un compromiso con la comunidad global. Lo que implica la garantía, el respeto, la protección y la promoción de los

derechos humanos de todas las personas con un enfoque diferencial en aquellas que enfrentan condiciones de vulnerabilidad. Cuenta, entonces, con instrumentos constitucionales y legales, medios y herramientas para la defensa de los derechos de las personas, como **la acción de tutela, la acción de grupo, la acción popular, el derecho de petición, el *habeas corpus*, la *habeas data* y la acción de cumplimiento.**

En esta línea, la Defensoría del Pueblo desempeña un papel fundamental en la protección de los derechos de los sujetos de especial protección constitucional. Su rol se centra en actuar como defensor y promotor de los derechos humanos de las poblaciones vulnerables y marginadas, en coordinación con 42 regionales en el ámbito nacional.

Le invitamos a disfrutar de esta serie editorial, buscando abonar el camino hacia una sociedad más inclusiva y justa, donde se promueva la igualdad material, la no discriminación y el respeto a la diversidad.

Carlos Camargo Assis
Defensor del Pueblo



Escanee el código QR y conozca cómo solicitar alguna clase de apoyo, asesoría, intervención y/o acompañamiento de la Defensoría.



1. ¿Qué son los Derechos Humanos?

Son los atributos y prerrogativas inherentes a todas las personas, sin discriminación alguna, que garantizan su dignidad, su libertad, igualdad y bienestar. Estos derechos son universales, inalienables, indivisibles e imprescriptibles. Representan los estándares básicos y fundamentales que todos los seres humanos deben disfrutar y que los Estados tienen la obligación de proteger y promover¹.

2. ¿Cuáles son sus características?

- **Universalidad:** todos los seres humanos poseen derechos fundamentales, independientemente de su nacionalidad, raza, género, religión u otras características.
- **Indivisibilidad:** se debe tratar a los derechos humanos en su conjunto, reconociendo que solo cuando se respetan y protegen se puede lograr una sociedad justa, equitativa y respetuosa de la dignidad de todas las personas.
- **Igualdad:** todos los seres humanos son iguales en dignidad y tienen derecho a ser tratados sin discriminación.
- **Interdependencia:** idea de que todos los derechos, ya sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales, están conectados entre sí, de modo que el avance o la violación de un derecho afecta directa o indirectamente a otros derechos humanos² (Naciones Unidas, Oficina del Alto comisionado, s.f.)

- **Inalienabilidad:** son inherentes a la persona y no pueden ser transferidos, no son susceptibles de renuncia ni pueden ser arrebatados.
- **Del principio de igualdad y no discriminación:** implica que todas las personas deben recibir un trato igualitario y justo, sin importar su color de piel, sexo, religión, origen nacional o étnico, discapacidad, orientación sexual, entre otros motivos.

En sentencia T-432 de 1992, la Corte Constitucional ha reconocido que la igualdad y no discriminación no solo se refieren a la igualdad formal ante la ley, sino también a la igualdad de oportunidades y resultados, es decir, a la igualdad material. Esto implica que los Estados tienen la obligación de eliminar las barreras y desigualdades estructurales que impiden el pleno ejercicio de los derechos humanos por parte de ciertos grupos o individuos.

3. ¿Qué es el enfoque diferencial?

En su artículo 13, la Constitución Política de Colombia, señala: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas per-

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.

² <https://hchr.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos/>

sonas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”. A partir de lo expuesto, es fundamental tener en cuenta que el Estado debe fomentar circunstancias que aseguren una verdadera y efectiva igualdad, así como implementar acciones en apoyo de aquellos colectivos que han sufrido históricamente discriminación, exclusión o marginación.

4. ¿Quiénes son los sujetos de especial protección constitucional?

La Constitución Política de 1991 reconoció que la nación colombiana es pluricultural y está conformada por diversos grupos poblacionales que, en su mayoría, han necesitado la protección especial del Estado para la garantía de sus derechos fundamentales. Los sujetos de especial protección son aquellos grupos de personas que, debido a su situación de vulnerabilidad o por haber sido históricamente objeto de discriminación o exclusión, requieren de una atención y protección específica por parte de los Estados y de la sociedad en general.

Estos grupos requieren enfoques de atención y tratamiento diferenciados, pues históricamente han vivido en ambientes desafiantes debido a situaciones de discriminación, imposibilitando el goce y disfrute efectivo de sus derechos.

5. ¿Cuál es la razón de su existencia?

El reconocimiento de las desigualdades y discriminaciones históricas que enfrentan ciertos grupos de personas, y la necesidad de garantizar igualdad de oportunidades y pleno ejercicio de sus derechos a través de medidas específicas y diferenciadas, es la razón del reconocimiento de sujetos de especial protección.

Dicho esto, y con el fin de contribuir a estructuras sociales más inclusivas y equitativas, los estados y organizaciones internacionales desarrollaron lineamientos y programas específicos, con el fin de identificar estas poblaciones de manera particular y ejecutar acciones, con el fin de disminuir las brechas existentes desde el acceso al conjunto de prerrogativas y estándares básicos para el disfrute de los derechos humanos. En este contexto, en Colombia, de acuerdo con el desarrollo jurisprudencial, los sujetos de especial protección son:



<i>Calidad del sujeto</i>	<i>Descripción</i>
Personas mayores ³	Gozan de una protección constitucional especial debido al proceso de envejecimiento, el cual puede tener repercusiones en su salud física, emocional y psicológica. En este contexto, estas situaciones pueden afectar su capacidad para ejercer y reclamar plenamente sus derechos, con consecuencias significativas en los ámbitos económico, laboral y social.
Niños, niñas y adolescentes ⁴	Son considerados sujetos de especial protección debido a la situación de vulnerabilidad originada de su proceso de desarrollo cognitivo, emocional y físico. Se evidencia que no existe una igualdad de condiciones en comparación con los adultos, quienes tienen madurez física y psicológica. En muchas ocasiones, esta disparidad les dificulta la capacidad para proteger y reclamar plenamente el goce efectivo de sus derechos.
Mujeres ⁵	A lo largo de la historia han sido víctimas de discriminación basada en su género y los estereotipos impuestos por la cultura y la sociedad. Esto se manifiesta, particularmente, en las expectativas sobre cómo deben ser y comportarse, lo que crea obstáculos para que puedan ejercer plenamente sus derechos, en especial el derecho a la igualdad y a no ser discriminadas. Estas barreras afectan sus relaciones sociales, familiares y laborales de manera significativa.
Personas con orientación sexual e identidad de género diversas ⁶	Esta población ha experimentado una discriminación y marginación significativa debido a su no conformidad con los prejuicios culturales y sociales relacionados con los estereotipos de género. En consecuencia, frente a la sociedad y el Estado, enfrentan de manera constante situaciones de vulnerabilidad que demandan una atención y protección especial.
Personas con discapacidad ⁷	Son sujetos de especial protección dado que no cuentan con igualdad de condiciones físicas y/o psicológicas que permitan exigir y ejercer sus derechos, generando situaciones de debilidad manifiesta.
Víctimas del conflicto armado ⁸	En Colombia esta población está calificada como sujeto de especial protección constitucional teniendo en cuenta los constantes hechos de vulneración a los derechos en el marco de la guerra interna y la ausencia de respuesta estatal frente a la garantía y protección de estos.

³SU-109 del 2022. Corte Constitucional.

⁴Sentencia T-302 del 2017.

⁵Sentencia T-366 del 2019.

⁶Sentencia T-068 del 2021.

⁷Sentencia T-573 del 2016.

⁸Sentencia T-025 de 2004.

<i>Calidad del sujeto</i>	<i>Descripción</i>
Pueblos étnicos	Los pueblos étnicos como indígenas, raizales, afrodescendientes, ROM, negros palenqueros, han sufrido de discriminación estructural y generalizada, impidiendo su ejercicio pleno de derechos.
Personas privadas de la libertad	Son sujetos de especial protección debido a su vulnerabilidad inherente en la reclusión, donde dependen del Estado para su bienestar y protección. A pesar de su situación, mantienen derechos fundamentales que deben ser respetados, como el derecho a la vida, a la integridad personal y a la dignidad. Garantizar la protección de estos derechos es esencial para prevenir abusos, promover la rehabilitación y la reinserción social, y asegurar la responsabilidad estatal en el respeto de los derechos humanos en el sistema de justicia penal.
Población campesina	La discriminación ha sido históricamente un obstáculo para el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales, en particular en áreas cruciales como la educación, la atención médica y la vivienda digna de esta población. Fuera de las coberturas esenciales, la población campesina ha padecido las peores consecuencias del conflicto armado, convirtiéndose en la principal víctima de esta realidad.

6. Normas que los protegen

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos:** elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948⁹.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):** tratado internacional que establece un marco legal para la protección y promoción de los derechos humanos en América. Garantiza el goce de los derechos humanos de las personas sin discriminación.
- **Constitución Política de Colombia de 1991:** es llamada la norma de normas emanada del poder constituyente e incluye los principios del Estado que guían la convivencia en sociedad bajo la garantía de los derechos humanos.

En el marco de desarrollo legal y normativo se han expedido leyes estatutarias en Colombia para la garantía de algunos sujetos de especial protección. De acuerdo con su naturaleza regulan temas de derechos humanos. Un ejemplo de estas son:

⁹ www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights.



- **Ley 1098 de 2006:** expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.
- **Ley 1622 de 2013:** expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones. (Modificada por la Ley 1885 de 2018).
- **Ley 1448 de 2011:** dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y dicta otras disposiciones.

7. ¿Existen situaciones de violación sistemática?

Del estado de cosas inconstitucionales

La Corte Constitucional, desde la jurisprudencia, desarrolló una herramienta aplicable para situaciones en las que se dan violaciones masivas, generalizadas y estructurales a los derechos fundamentales que crean realidades que van en contra de los principios fundamentales de la Constitución Política de 1991.

En este contexto, ordena abordar estas situaciones de manera inmediata y no progresiva, mediante soluciones de naturaleza estructural que requieren un compromiso a largo plazo.

Frente a lo anterior, la alta corporación indica que estas acciones no pueden resolverse únicamente como respuestas a situaciones temporales, sino que deben ser parte de una política de Estado que involucre a toda la institucionalidad encargada de abordar la situación¹⁰.

8. ¿Cómo los protege el Estado?

El Estado colombiano, al adherirse y ratificar tratados, convenciones y otros instrumentos internacionales que salvaguardan los derechos humanos, ha asumido un compromiso con la comunidad global. Este compromiso implica la garantía, el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos de todas las personas, con un enfoque diferencial en aquellas que enfrentan condiciones de vulnerabilidad.

Frente a lo anterior, los Estados por intermedio de los instrumentos constitucionales y legales, presentan medios y herramientas para la defensa de los derechos de las personas.



¹⁰ <https://repository.iom.int/bitstream/handle/20.500.11788/975/Capitulo%2006.pdf?sequence=10&isAllowed>.

Instrumentos constitucionales

Acción de tutela

Artículo 86. Toda persona la podrá interponer para reclamar ante los jueces, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. **Decreto 2591 de 1991.**

Acción de grupo

Artículo 89. La ley establecerá los demás recursos, las acciones y los procedimientos necesarios para que puedan propugnar por la integridad del orden jurídico, y por la protección de sus derechos individuales, de grupo o colectivos, frente a la acción u omisión de las autoridades públicas. **Ley 472 de 1988.**

Acción popular

Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. **Ley 472 de 1988.**

Derecho de petición

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. **Ley 1755 del 2015.**

Habeas corpus

Artículo 30. Quien estuviere privado de su libertad y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí mismo o interpuesta por otra persona, el *habeas corpus*, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas. **Ley 1095 de 2006.**

Habeas data

Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. Tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones recogidas sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. **Ley 1851 de 2012.**

Acción de cumplimiento

Artículo 87. Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido. **Ley 393 de 1197.**



¡En igualdad de condiciones!

Ahora que ya conoce cuáles son los diferentes **sujetos de especial protección constitucional** es su oportunidad para que escriba al frente de cada grupo poblacional lo que significan en su entorno y para usted como ciudadano.

Personas mayores:	
Niños, niñas y adolescentes:	
Mujeres:	
Personas con orientación sexual e identidad de género diversas:	
Personas con discapacidad:	
Víctimas del conflicto armado:	
Pueblos étnicos:	
Personas Privadas de la Libertad:	
Población campesina:	





**Defensoría
del Pueblo**
C O L O M B I A

#NosUnenTusDerechos